DNCP/DJ N° 3284/14

Asunción, 06 de noviembre de 2014.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "ADQUISICION DE VEHÍCULOS", CONVOCADA POR LA FACULTAD DE DERECHO UNA ID 281638.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **24 de octubre de 2014**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma, realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta cuanto sigue: *"... Utilizamos este medio, para denunciar a la facultad de Derecho y Ciencias Sociales U.N.A., en el que la apertura está previsto para el día 27/10/14, con ID N° 281.638, en donde las Especificaciones Técnicas están alevosamente direccionadas a la marca Hyundai Minibús H1, que corresponden al ítem N° 3 específicamente. En las Especificaciones Técnicas del minibús requerido notamos que las mismas coinciden con los requerimientos mínimos solicitados cuya marca más arriba se menciona y en donde claramente se indica en el Pliego que está dirigida a un modelo específico MINIBÚS H-1 TQ, limitando a otros oferentes a presentar ofertas de vehículos con mayor o igual características pero con variaciones técnicas mínimas, sin afectar el rendimiento del vehículo ni a las funciones previstas para su futura utilización. Entendemos que, en aplicación al Principio de Libre Concurrencia establecido en el Art. de la Ley 2051/03, las bases de la Licitación que nos ocupa deberán ser modificadas estableciendo especificaciones generales , con rangos de tolerancia que no afecten a la finalidad de la compra, es decir, que garanticen la satisfacción*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de las necesidades de la Convocante. Entendemos que existe más de un producto que podrá cumplir con los requerimientos de la Entidad y que impiden a participar en este proceso. En estas condiciones la Entidad debería realizar un llamado vía excepción para adquirir directamente vehículos Hyundai, lo que le enfrenta de tener que justificar porque otro vehículo no le serviría. Espero se tenga en cuenta esta denuncia a fin de evitar que este tipo de actos siga sucediendo y perjudicando a potenciales oferentes en dezmero a lo establecido en la Ley 2051/2003. Como prueba de lo descripto más arriba remito catálogo con las especificaciones en el que se puede verificar la igualdad entre en pliego publicado por la convocante y el catálogo de la marca Hyundai H-1 ... "(sic).----------

El denunciante manifiesta que la Facultad de Derecho U.N.A. ha realizado su Pliego de Bases y Condiciones para el llamado para Adquisición de Vehículos con ID N° 281.638, con Especificaciones Técnicas especialmente en su ítem N° 3 , direccionadas a la Marca Hyundai en su modelo H-1, agrega, que la Convocante podría pedir especificaciones técnicas con características más generales, debido a que existen otros vehículos que pueden cumplir con las necesidades de la Convocante sin que esas modificaciones afecten la finalidad perseguida por ellos .--

Por lo que la Convocante por medio del Lic. Edgar Daniel Cardozo en su carácter de Coordinador de la Facultad de Derecho U.N.A., y por expediente **N° 15028** de fecha **30 de octubre de 2014** ha remitido a esta Dirección Nacional su descargo en la que manifiesta cuanto sigue: "*... Me dirijo a Usted en referencia a la Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Sistema de Gestión con Protección al Denunciante, referida al Concurso de Ofertas "Adquisición de Vehículos", con ID N° 281638, a efectos de remitir todos los antecedentes correspondientes al presente proceso Licitatorio conteniendo la misma 365 (trescientos sesenta y cinco) fojas y así dar cumplimiento a lo solicitado en la Nota DNCP/DJ N° 3180/14.*----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Norma Nozzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Que, en fecha 03 de noviembre como medida de mejor proveer se ha solicitado a la Convocante, la Facultad de Derecho- UNA, que remita a esta Dirección Jurídica catálogos de por lo menos tres marcas de vehículos existentes en el mercado, lo cuales cumplan con las especificaciones técnicas del Ítem N° 3 del llamado objeto de la presente denuncia.----------

Que, por medio de expediente DNCP N° 15362 de fecha 05 de noviembre el Licenciado Edgar Daniel Cardozo en su carácter de Coordinador de la UOC de la Facultad de Derecho UNA, remite a esta Dirección los catálogos solicitados por la providencia supra mencionada.----------

Al respecto, cabe destacar que en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado para Adquisición de Vehículos con ID N° 281638, en las Especificaciones Técnicas del ítem N° 3 cuestionado en la denuncia, se encuentra un cuadro de observaciones que pasamos a exponer seguidamente.----------

Observaciones
Los gastos de transferencia, IVA, otros impuestos e inscripciones en el Registro Único de Automotor (RUA) deben estar incluidos en el presupuesto
Seguro contra todo riesgo por 1 (un) año
Los vehículos deben ser entregados totalmente armados, verificados, completamente abastecidos con aceite y combustible, engrasados y puestos en marcha
LAS CARACTERISTICAS DESCRIPTAS OBJETOS DEL PRESENTE LLAMADO SON LAS MINIMAS REQUERIDAS.

En la misma se puede notar que la Convocante ha aclarado que las características solicitadas en su Pliego de Bases y Condiciones son las mínimas requeridas, es decir, los que tengan intenciones de ser oferentes en dicho llamado como mínimo deben poseer vehículos con Especificaciones Técnicas referidas, pudiendo ser más de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Así las cosas, de los catálogos remitidos por la Convocante, verificado cada uno de ellos, se puede notar que el vehículo de la marca Renault modelo Master,

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

cumpliría con las características mínimas requeridas, así también los vehículos marca Volkswagen modelo Volksbus y Mercedes Benz modelo Sprinter. La convocante también ha remitido el catálogo del vehículo Hyundai modelo H-1 como posible cumplidor de las características solicitadas.----------

Resulta pertinente destacar que el llamado fue Publicado en fecha 13 de octubre de 2014, así también la fecha tope para realizar las consultas fue establecida para el día 20 de octubre del corriente .----------

Por ultimo en cuanto al cuestionamiento relativo a las especificaciones Técnicas esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ha mantenido el criterio constante al referir de que este procedimiento (denuncia), no es el medio idóneo para pretender modificar/objetar especificaciones técnicas, ya que existe un periodo de consulta, debiendo allí el oferente formular las que estime pertinentes y de no estar conforme, el interesado debe plantear una protesta en forma nominada, responsable y con el aporte de las pruebas respectivas, declarando el interesado bajo fe de juramento cuales son los hechos irregulares cuestionados y de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el Decreto Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011.----------

Ahora bien, en cuanto al punto cuestionado en la denuncia, el recurrente afirma que con las características técnicas solicitadas por la Convocante producen una limitación para los demás oferentes quien afirma en su denuncia "*limitando a otros oferentes a presentar ofertas de vehículos con <u>mayor o igual características pero con variaciones técnicas mínimas</u>*" en ese sentido cabe resaltar que la convocante al establecer claramente en cada uno de los ítems, que las características son las mínimas requeridas, da la posibilidad que se produzca el hecho mencionado anteriormente, es decir, al establecer características mínimas se colige que las características podrían ser variables a las establecidas, entonces se entiende que los vehículos podrían poseer características iguales o mayores a las

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico DNCP

Abg. Gabriela Nogueira
Dirección Jurídica DNCP
Jueza Instructora

requeridas, por lo que de por si tendrían las variaciones técnicas mínimas, hecho peticionado por el denunciante…".----------

En ese sentido, y en este caso en particular mal podría decirse que la Convocante ha direccionado el llamado a una marca específica, en razón a los argumentos anteriormente expuestos.----------

Resulta pertinente en esta instancia hacer hincapié en que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permite, pues **constituye una atribución discrecional de las Entidades Convocantes determinar la cantidad o tipo de bienes o servicios a contratar**, la que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas y que necesariamente resultan ser necesidades públicas. A más de ello es de notar que la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el pliego de bases y condiciones, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, de conformidad a la disposición del **Art. 27° de la Ley N° 2051/03**.----------

Sobre el punto, citamos al Jurista **Ismael Farrando (h)**, cuando menciona: *"en un procedimiento licitatorio, el ente Licitante no deja de contar con las prerrogativas propias de su investidura, pero éstas no podrán avasallar las garantías del administrado, en este caso, inicialmente oferente, posteriormente probable preadjudicatario y/o adjudicatario, y finalmente contratista. Entre estos dos extremos debe mantenerse un delicado equilibrio que permita concretar el procedimiento licitatorio en el contrato que posibilite el cumplimiento del objeto por el cual se efectuó el llamado"*[1]. ----------

Siendo la Convocante la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional la determinación de las

[1] ISMAEL FARRANDO (h) – "Contratos Administrativos" – Edit. Lexis Nexos – Pág. 205

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado **Art. 20 de la Ley 2051/03**. ----------

Esta Dirección Jurídica considera que **la posición de la Convocante en el presente asunto, resulta razonable en los términos expuestos en su respuesta**. ----------

En ese sentido, y en base a todos los hechos expuesto a lo largo del presente Dictamen, no cabe más que dar por finalizado el presente proceso ----------

Abg. Gabriela Nuzzarello P.
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica-DNCP